

IEC/CG/126/2024

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE COAHUILA, MEDIANTE EL CUAL SE EMITE LA SEGUNDA CONVOCATORIA PARA EL RECLUTAMIENTO, SELECCIÓN Y CONTRATACIÓN DE PERSONAS SUPERVISORAS ELECTORALES LOCALES (SEL) Y CAPACITADORAS-ASISTENTES ELECTORALES LOCALES (CAEL), PARA DETERMINADOS MUNICIPIOS DE COAHUILA DE ZARAGOZA, EN EL MARCO DEL PROCESO ELECTORAL LOCAL 2024, EL CUAL ES CONCURRENTES CON EL FEDERAL.

En la ciudad de Saltillo, Capital del Estado de Coahuila de Zaragoza, en Sesión Extraordinaria Urgente de fecha veinte (20) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, por Unanimidad de votos de las Consejerías Electorales que la integran, en presencia de la Secretaria Ejecutiva y de las representaciones de los Partidos Políticos, aprueba el Acuerdo mediante el cual se emite la Segunda Convocatoria para el reclutamiento, selección y contratación de personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales (CAEL), para determinados municipios de Coahuila de Zaragoza, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, en atención a los siguientes:

ANTECEDENTES

- I. El tres (03) de febrero de mil novecientos ochenta y uno (1981), el Estado mexicano ratificó su adhesión a la Convención Americana Sobre Derechos Humanos, conocida también como El Pacto de San José de Costa Rica, que entró en vigor el dieciocho (18) de julio de mil novecientos setenta y ocho (1978).
- II. El primero (1º) de noviembre de dos mil cinco (2005), se publicó la Jurisprudencia relativa a Acción de Inconstitucionalidad, cuyo rubro es FUNCIÓN ELECTORAL A CARGO DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES PRINCIPIOS RECTORES DE SU EJERCICIO, con número P./J.144/2005, emitida por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en fecha dieciocho (18) de octubre de dos mil cinco (2005).
- III. El veinticuatro (24) de agosto de dos mil siete (2007), se publicó en el Periódico Oficial del Estado de Coahuila de Zaragoza, la Ley para promover la igualdad y prevenir la Discriminación en el Estado de Coahuila de Zaragoza, posteriormente,

- XXIII. El veinticinco (25) de agosto de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024, y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluye el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as Asistentes Electorales Locales*.
- XXIV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Ordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/204/2023, por el cual se aprobó la integración de los 38 Comités Municipales Electorales que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, así como la Lista General de Suplentes.
- XXV. En fecha primero (1º) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el máximo órgano de Dirección del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, por el cual se designó al C. Gerardo Blanco Guerra, como Titular de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, quien rindió la protesta de ley en la misma fecha, expidiéndose, para tal efecto, el nombramiento correspondiente.
- XXVI. El veintisiete (27) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, celebró una Sesión de tipo Extraordinaria, en la cual emitió el Acuerdo número IEC/CG/234/2023, mediante el cual se dio cumplimiento a la Sentencia Definitiva emitida por el Tribunal Electoral del Estado de Coahuila de Zaragoza en los expedientes número TECZ-JDC-87/2023 y TECZ-MDC-88/2023 acumulados, y se designó a las personas que integran el Comité Municipal Electoral de Saltillo, Coahuila de Zaragoza, que se instalará en el marco del Proceso Electoral Local 2024.
- XXVII. El primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024), dio inicio el Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal, por medio del cual se renovarían a los integrantes de los 38 Ayuntamientos del estado de Coahuila de Zaragoza, de conformidad con lo establecido por el artículo 167, numeral 1, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XXVIII. El treinta y uno (31) de enero de dos mil veinticuatro (2024), se aprobó mediante el acuerdo del Consejo General número IEC/CG/038/2024, la Segunda Convocatoria

fue reformada el siete (07) de septiembre de dos mil veintiuno (2021).

- IV. El diez (10) de junio de dos mil once (2011), fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, la reforma al artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se incorpora a la norma constitucional el reconocimiento del goce de los derechos humanos recogidos en los tratados internacionales suscritos por México, así como las garantías para su protección.
- V. El diez (10) de febrero de dos mil catorce (2014), fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia político-electoral, en el cual se rediseñó el esquema existente en el sistema electoral mexicano, con la designación de las autoridades administrativas electorales locales por parte del Instituto Nacional Electoral y de las jurisdiccionales por parte de la Cámara de Senadores, así como una nueva distribución de competencias.
- VI. El veintitrés (23) de mayo de dos mil catorce (2014), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expidió la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como la Ley General de Partidos Políticos, cuyas normas son aplicables, en lo conducente, a los regímenes locales.
- VII. El veintidós (22) de septiembre de dos mil quince (2015), se publicó en el Periódico Oficial del Estado, el Decreto número 126 mediante el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza en materia político-electoral.
- VIII. El treinta (30) de octubre del dos mil quince (2015), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el acuerdo INE/CG905/2015 a través del cual aprobó la designación de la otrora Consejera Presidenta y las consejerías electorales del órgano superior de dirección del Organismo Público Local del estado de Coahuila de Zaragoza, para un periodo de siete, seis, tres años, respectivamente; quienes en fecha tres (03) de noviembre del dos mil quince (2015), rindieron protesta de Ley, constituyéndose con ello el Instituto Electoral de Coahuila; asimismo, en la misma fecha, el Consejo General de este Instituto Electoral, aprobó el Acuerdo número 01/2015, mediante el cual se tuvo por formalmente instalado el Consejo General del mencionado instituto.



- IX. El ocho (08) de diciembre de dos mil quince (2015), en Sesión Ordinaria del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, fue aprobado el Acuerdo número 02/2015, mediante el cual se emitió el Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos milveintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este organismo público autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/094/2022, mediante el cual se abrogó la normativa reglamentaria en comento, y se aprobó el nuevo Reglamento de Sesiones del Instituto Electoral de Coahuila.

- X. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/027/2016, por el cual se emitió el Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue abrogada y se emitió un nuevo Reglamento, siendo vigente al día de la fecha emitido el treinta y uno (31) de enero de dos mil veintitrés (2023), a través del Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/038/2023, emitido en Sesión Ordinaria por el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, entrando en vigor a partir de su aprobación.

- XI. El catorce (14) de abril de dos mil dieciséis (2016), el máximo órgano de dirección de este Organismo Público Local Electoral, emitió el Acuerdo número IEC/CG/028/2016, mediante el cual se aprobó el Reglamento para el funcionamiento de las comisiones y comités del Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, mismo que entró en vigor a partir de su aprobación.

Posteriormente, la referida normativa reglamentaria fue reformada en diversas ocasiones, siendo la más reciente la realizada el veintitrés (23) de diciembre de dos milveintidós (2022), en Sesión Ordinaria del Consejo General de este Organismo Público Autónomo, a través del Acuerdo número IEC/CG/095/2022, emitido por el máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila.

- XII. El primero (1º) agosto de dos mil dieciséis (2016), se publicó el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto número 518, mediante

el cual se expidió el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, el veintiséis (26) de diciembre de dos mil veintitrés (2023), se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Coahuila de Zaragoza, el Decreto 676, por el cual se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, el cual se encuentra vigente.

- XIII. El trece (13) de septiembre de dos mil dieciséis (2016), se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Reglamento de Elecciones, aprobado por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral mediante el Acuerdo número INE/CG661/2016, de fecha siete (07) de septiembre del año dos mil dieciséis (2016), cuya observancia es general y obligatoria para todas las autoridades administrativas electorales, mismo que ha sido reformado en diversas ocasiones, siendo la última la realizada en fecha ocho (08) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).
- XIV. El trece (13) de noviembre de dos mil dieciocho (2018), los Estados Unidos Mexicanos, como miembro integrante de la Organización de Estados Unidos Americanos, ratificó su adhesión a la Convención Interamericana contra toda forma de discriminación e intolerancia.
- XV. El treinta y uno (31) de octubre de dos mil dieciocho (2018), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG1369/2018, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Beatriz Eugenia Rodríguez Villanueva y los Consejeros Electorales, Mtro. Juan Antonio Silva Espinoza y Dr. Juan Carlos Cisneros Ruiz, como integrantes del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, quienes rindieron protesta de Ley el día tres (03) de noviembre de dos mil dieciocho (2018).
- XVI. El dieciséis (16) de abril de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, emitió el Acuerdo número INE/CG374/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Licda. Madeleyne Ivett Figueroa Gámez, como integrante del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, rindiendo protesta de Ley el día diecisiete (17) de abril de dos mil veintiuno (2021).
- XVII. El veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emitió el Acuerdo número

INE/CG1616/2021, a través del cual aprobó, entre otras, la designación de la Consejera Electoral, Mtra. Leticia Bravo Ostos y del Consejero Electoral, Dr. Óscar Daniel Rodríguez Fuentes, como integrantes del máximo órgano de dirección del Organismo Público Local del Estado de Coahuila de Zaragoza, quienes rindieron protesta de Ley en fecha tres (03) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

- XVIII. El veintidós (22) de agosto de dos mil veintidós (2022), mediante el acuerdo número INE/CG598/2022, en sesión ordinaria el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, entre otras, designó al Lic. Rodrigo Germán Paredes Lozano como Consejero Presidente del Instituto Electoral de Coahuila, para un periodo de siete años; quien rindió la protesta de Ley, de conformidad con la normativa aplicable, el tres (03) de noviembre de dos mil veintidós (2022).
- XIX. En fecha catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022), en Sesión Extraordinaria del Consejo General, se aprobó el Acuerdo número IEC/CG/053/2022, mediante el cual se resolvió lo relativo a la implementación de medidas de inclusión a favor de las personas con discapacidad, en atención a la sentencia definitiva recaída alexpediente TECZ-RQO1/2022, dictada por el Tribunal del Estado de Coahuila de Zaragoza.
- XX. El cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en Sesión Extraordinaria, emitió el Acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEC/CG/079/2022, relativo a la integración de las comisiones y comités del máximo órgano de dirección de este organismo público local electoral; en el que se designó a las consejerías electorales que, actualmente, integran la Comisión de Organización Electoral.
- XXI. El diecisiete (17) de enero de dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria del máximo órgano de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, se emitió el Acuerdo número IEC/CG/022/2023, mediante el cual se aprobó el Protocolo para promover el ejercicio de los derechos político-electorales de las personas con discapacidad.
- XXII. El catorce (14) de julio del dos mil veintitrés (2023), en Sesión Extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el Acuerdo número IEC/CG/179/2023, mediante el cual se aprobó la Convocatoria para la selección y designación de las personas que actualmente integran los comités municipales electorales, que se instalaron en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024, el cual es concurrente con el federal.

para la Selección y Designación de las personas que se integraron a la Lista General de Suplentes en diversos Comités Municipales Electorales, en el marco del Proceso Electoral Local Ordinario 2024.

- XXIX. El ocho (08) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a través del oficio número IEC/SE/494/2024, signado por el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Coahuila, se informó al Instituto Nacional Electoral el número de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales a reclutarse, seleccionarse y contratarse por este Organismo Público Local Electoral, para las actividades de asistencia electoral, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XXX. En fecha dos (02) de marzo de dos mil veinticuatro (2024), mediante el Acuerdo de número IEC/CG/063/2024, emitido por parte del máximo órgano colegiado de este Instituto Electoral, se aprobó la actualización de la Lista General de Suplentes en determinados Comités Municipales Electorales, en el marco de la Segunda Convocatoria para el Proceso Electoral Local Ordinario 2024.
- XXXI. En fecha dieciocho (18) de marzo de la presenta anualidad, iniciaron los periodos de la difusión de la convocatoria para participar como Supervisor/a Electoral Local y Capacitador/a-Asistente Electoral Local; la recepción de las solicitudes y documentos de las personas aspirantes; la plática de inducción a las y los aspirantes a Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales; y la revisión documental, establecidas en el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*, el cual es anexo a la ECEA 2023-2024.
- XXXII. El cuatro (04) de abril de dos mil veinticuatro (2024), el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, emitió el acuerdo número IEC/CG/121/2024, por el cual aprobó la ampliación del plazo para la difusión de la convocatoria, recepción de solicitudes y documentos y revisión documental para el reclutamiento de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras Asistentes Electorales Locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal.
- XXXIII. El once (11) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante el oficio número INE/DEOE/0926/2024, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto

Nacional Electoral, dio respuesta a una solicitud de compulsas contra las bases de datos del referido Instituto, formulada por este Organismo Público Local Electoral mediante el oficio número IEC/SE/1460/2024, en el marco del proceso de reclutamiento, selección y contratación de personas SEL y CAEL, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

XXXIV. El trece (13) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante el oficio número INE/DECEyEC/0558/2024, la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a una consulta formulada por el Instituto Electoral de Chihuahua, relacionada a la posibilidad de emitir una Segunda Convocatoria para la contratación de personas SEL y CAEL, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024, antes del veintiocho de abril de dos mil veinticuatro.

XXXV. El dieciocho (18) de abril de dos mil veinticuatro (2024), mediante el oficio número INE/DEOE/1012/2024, el Director Ejecutivo de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, dio respuesta a una solicitud de compulsas contra las bases de datos del referido Instituto, formulada por este Organismo Público Local Electoral mediante el oficio número IEC/SE/1638/2024, en el marco del proceso de reclutamiento, selección y contratación de personas SEL y CAEL, para el Proceso Electoral Concurrente 2023-2024.

Por lo anterior, este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila procede a resolver con base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Que, a través de la aprobación de la Convención Interamericana contra toda formade discriminación e intolerancia, los Estados integrantes de la organización de Estados Americanos, reconocen, garantizan, protegen y promueven el derecho a la no discriminación por discapacidad, característica genética, condición de salud mental o física.

SEGUNDO. Que, conforme al artículo 1 de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, describe la discriminación contra personas con discapacidad, como toda aquella distinción, exclusión o restricción basada en una discapacidad, antecedente de

discapacidad, consecuencia de discapacidad anterior o percepción de una discapacidad presente o pasada, que tenga el efecto o propósito de impedir o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por parte de las personas con discapacidad, de sus derechos humanos y libertades fundamentales.

TERCERO. Que, en el artículo 3, de la Convención Interamericana para la eliminación de todas las formas de discriminación contra las personas con discapacidad, los Estados parte, entre ellos el Estado Mexicano, se compromete a asegurar y promover el pleno ejercicio de todos los derechos humanos y las libertades fundamentales de las personas con discapacidad sin discriminación alguna. A fin de lograr dicho cometido, se deben adoptar todas las medidas de carácter legislativo, social, educativo, laboral y de diversa índole que sean pertinentes para eliminar la discriminación contra las personas con discapacidad y propiciar su plena integración en la sociedad.

CUARTO. Que, conforme al artículo 41, fracción V, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la mencionada norma fundamental, que ejercerán funciones en las materias de derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, educación cívica, preparación de la jornada electoral, impresión de documentos y la producción de materiales electorales, escrutinios y cómputos en los términos que señale la Ley, declaración de validez y el otorgamiento de constancias en las elecciones locales, cómputo de la elección del titular del poder ejecutivo, resultados preliminares, encuestas o sondeos de opinión, observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos, organización, desarrollo, cómputo y declaración de resultados en los mecanismos de participación ciudadana que prevea la legislación local, todas las no reservadas al Instituto Nacional Electoral, y las que determine la Ley.

QUINTO. Que, de los artículos 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 133, 309, 333 y 334 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se desprende que los organismos públicos locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios, gozando de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, siendo el Consejo General el órgano superior de dirección del Instituto Electoral de Coahuila, integrado por un Consejero o Consejera Presidenta y seis consejerías electorales, con derecho a voz

y voto, por una representación de cada partido político y, en su caso, de candidaturas independientes por la o el Secretario Ejecutivo, con derecho a voz únicamente, teniendo por objeto, entre otros, el vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana.

SEXTO. Que, conforme al artículo 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, la organización de las elecciones, plebiscitos y referendos, es una función estatal encomendada a un Organismo Público Local Electoral denominado Instituto Electoral de Coahuila, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan los partidos políticos y ciudadanía, el cual se rige por los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

SÉPTIMO. Que, el artículo 310 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Instituto, en su ámbito de competencia, tendrá por objeto, entre otros, el de contribuir al desarrollo de la vida democrática y al fortalecimiento de las convicciones humanistas, sociales y democráticas del Estado Constitucional de Derecho; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado, así como la participación ciudadana a través de los mecanismos que la propia ley establece; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de la ciudadanía y vigilar el cumplimiento de sus deberes; aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución General y la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, las que establezca el Instituto Nacional; garantizar la celebración libre, auténtica y periódica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del estado; garantizar la paridad de género y el respeto de los derechos humanos de las mujeres en el ámbito político y electoral; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

OCTAVO. Que, el artículo 311 del citado Código, señala que el Instituto gozará de autonomía en los términos de la legislación aplicable, siendo profesional en su desempeño y rigiéndose por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y paridad; y que el desempeño de sus labores se realizará con perspectiva de género.

NOVENO. Que, el artículo 312 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de

Zaragoza, establece que el Instituto, dentro del régimen interior del estado, se encargará de la preparación, organización, desarrollo, vigilancia y validez de los procesos electorales y de los procedimientos de participación ciudadana que se determinen en la legislación aplicable.

DÉCIMO. Que, los artículos 313 y 314 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, disponen que la autonomía del Instituto se expresa en la facultad de resolver con libertad los asuntos de su competencia, sin interferencia de otros poderes, órganos de gobierno federal, estatal y municipal u otros organismos públicos autónomos; y que, para el desarrollo de sus funciones, el Instituto contará con autonomía política, jurídica, administrativa, financiera y presupuestal, en los términos que establece la Constitución, el Código y demás disposiciones aplicables.

DÉCIMO PRIMERO. Que, los artículos 327 y 328 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza establecen que, para el ejercicio de sus funciones, el Instituto contará con órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia; encontrándose dentro de los órganos directivos el Consejo General, la Presidencia y las Comisiones del Consejo General.

DÉCIMO SEGUNDO. Que el artículo 330, numeral 1, inciso a) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que los Comités Municipales son órganos desconcentrados del Instituto Electoral de Coahuila.

DÉCIMO TERCERO. Que el artículo 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala que a los organismos públicos locales electorales les corresponde, entre otras cuestiones, aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y esta Ley, establezca el Instituto Nacional Electoral; desarrollar y ejecutar los programas de educación cívica en la entidad; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; orientar a los ciudadanos en la entidad para el ejercicio de sus derechos y cumplimiento de sus obligaciones políticas-electorales; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; efectuar el escrutinio y cómputo total de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad federativa que corresponda, con base en los resultados consignados en las actas de cómputos distritales y municipales; expedir las constancias de mayoría y declarar la validez de la elección a las candidaturas que hubiesen obtenido la mayoría de votos así como la constancia de asignación a las fórmulas

de representación proporcional de las legislaturas locales, conforme al cómputo y declaración de validez que efectúe el propio organismo; desarrollar las actividades que se requieran para garantizar el derecho de la ciudadanía a realizar labores de observación electoral en la entidad de que se trate, de acuerdo con los lineamientos y criterios que emita el INE; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; ejercer la función de oficialía electoral respecto de actos o hechos exclusivamente de naturaleza electoral; y las demás que determine la legislación electoral en cita, y aquéllas no reservadas al Instituto Nacional Electoral, que se establezcan en la legislación de la materia vigente en Coahuila de Zaragoza.

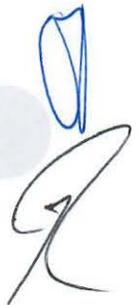
DÉCIMO CUARTO. Que, el artículo 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Consejo General tendrá, entre otras atribuciones, las relativas a vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral, así como dictar las normas y previsiones destinadas a hacer efectivas tales disposiciones; promover de manera permanente la educación cívica y la participación de la ciudadanía en los procesos electorales; establecer la estructura administrativa de los órganos del Instituto; establecer la integración, organización, funcionamiento y atribuciones de las Comisiones del Instituto que establezca el Código Electoral o que cree el Consejo General, para el debido funcionamiento del Instituto; preparar, organizar, desarrollar y validar los procesos electorales, en los términos de la ley de la materia; designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento; aprobar el proyecto de material electoral y su elaboración, así como determinar la forma de integración y distribución del mismo conforme a los términos y lineamientos que al efecto emita el Instituto Nacional Electoral; registrar la candidatura a la Gubernatura; las listas de candidaturas a diputaciones de representación proporcional que presenten los partidos políticos y, de manera supletoria, las fórmulas de candidaturas a diputaciones por el principio de mayoría relativa, así como a los y los integrantes de los Ayuntamientos; realizar los cómputos estatales de las elecciones de la Gubernatura y diputaciones de representación proporcional, en el primer caso, declarar la validez de la elección, entregar la constancia de mayoría correspondiente y declarar formalmente electa a la Gubernatura del Estado de Coahuila de Zaragoza y, en el segundo, hacer la asignación correspondiente y entregar las constancias respectivas; resolver respecto a los proyectos de dictamen, acuerdo o resolución que se sometan a su consideración por la Presidencia del Consejo General, las Comisiones o la persona titular

de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, en la esfera de su competencia; y las demás que le confiera el Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza u otras disposiciones legales aplicables.

DÉCIMO QUINTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XX, el cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022), mediante el Acuerdo IEC/CG/079/2022, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, aprobó la actual integración de la Comisión de Organización Electoral, misma que tiene dentro de sus atribuciones legales, entre otras, colaborar con el Instituto Nacional Electoral en todos los trabajos en materia de organización y capacitación que se lleven a cabo para los procesos electorales correspondientes; proponer al Consejo General la integración, instalación y funcionamiento de los comités distritales y municipales; supervisar los programas de organización, y en su caso, de capacitación electoral, y las demás que le sean conferidas por el Consejo General y la normativa electoral local y demás disposiciones aplicables, tal y como lo establece el artículo 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

DÉCIMO SEXTO. Que, de conformidad con lo dispuesto en el Antecedente XXV, el primero (1º) de diciembre del dos mil veintitrés (2023), mediante el Acuerdo número IEC/CG/224/2023, el Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, designó al Mtro. Gerardo Blanco Guerra, como Secretario Ejecutivo del Organismo Público Local Electoral de Coahuila, quien, en términos de lo establecido por los artículos 329, numeral 1, inciso b), y 367, numeral 1, incisos b), e) y m) del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, en concordancia con el artículo 41 del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, es el titular de la Secretaría Ejecutiva y, por consiguiente, tiene la facultad de auxiliar, tanto al Consejo General como a la Presidencia en el ejercicio de sus funciones, el desometer al conocimiento y, en su caso, a la aprobación del Consejo General los asuntos de su competencia, y el de brindar a las Comisiones de este organismo electoral, el auxilio que requieran para el desempeño de sus atribuciones; por lo que se encuentra plenamente facultado para proponer acuerdos al Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, como en el caso que nos ocupa.

DÉCIMO SÉPTIMO. Que, en términos del artículo 167 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, administrado al diverso 14 del mismo ordenamiento, el Proceso Electoral Ordinario Local en esta entidad federativa, por el que se elegirán a las personas integrantes de los Ayuntamientos del Estado de Coahuila de Zaragoza, dio inicio el primero (1º) de enero del año dos mil veinticuatro (2024).



DÉCIMO OCTAVO. Que el artículo 371 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, establece que el Estado, la ciudadanía y los partidos políticos son corresponsables de la preparación, la organización, el desarrollo y la vigilancia del proceso electoral, desconcentrándose algunas de las funciones inherentes al proceso electoral, según se establece en el citado código, a través de comités distritales electorales y los comités municipales electorales, los cuales deberán ser integrados, preferentemente de forma paritaria.

DÉCIMO NOVENO. En relación a lo anterior, los artículos 378, 379 y 380, del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza administrados al 133, numeral 1 inciso f) del multicitado ordenamiento, establece que los comités municipales electorales son los órganos encargados de la organización, preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral para la elección de integrantes de los ayuntamientos, y se integrarán por una presidencia, una secretaría y tres consejerías municipales electorales, las cuales serán designadas por el Consejo General del Instituto; y de igual manera, se integrará por las representaciones de cada uno de los partidos políticos y, en su caso, de las candidaturas independientes, quienes tendrán únicamente derecho a voz, en los términos que establezca la normatividad aplicable.

VIGÉSIMO. De conformidad con lo establecido en el artículo 317 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de establecer la estructura, forma y modalidades de su organización interna y contará con las direcciones, unidades técnicas y departamentos que se requieran de acuerdo a las necesidades para su funcionamiento en los términos que establece este Código y en atención a la disponibilidad de su presupuesto de egresos.

VIGÉSIMO PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 318 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza, se establece que, el Instituto, a través de su Consejo General, tiene la facultad de expedir los reglamentos, acuerdos, lineamientos, circulares o cualquier otra disposición general que sea necesaria para el desempeño de sus funciones.

VIGÉSIMO SEGUNDO. De conformidad con lo establecido en el artículo 344, fracciones f) y s) del Código Electoral se establece que, el Consejo General tendrá la facultad de expedir los reglamentos, circulares y lineamientos generales necesarios para el

funcionamiento del Instituto y sus órganos, así como para la realización de los procesos electorales y otras actividades que le sean encomendadas, así como el designar a las personas que integrarán los comités distritales y municipales electorales y vigilar su debido funcionamiento.

VIGÉSIMO TERCERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 8, párrafo cuarto del Reglamento Interior del Instituto Electoral de Coahuila, las distintas áreas del Instituto contarán con el personal indispensable para el adecuado cumplimiento de sus atribuciones, para lo cual, el Consejo evaluará sus necesidades y requerimientos y, con base en ello, determinará el número de plazas permanentes y eventuales que habrán de contratarse a efecto de que las cargas de trabajo se encuentren equitativamente distribuidas. Todos los órganos del Instituto funcionarán de manera permanente, a excepción de los Comités Distritales y Municipales, que se instalarán durante los Procesos Electorales y las Comisiones Temporales que el Consejo determine para atender las necesidades eventuales del Instituto que no hubieran sido atribuidas expresamente a las comisiones permanentes, y cuando se ledelegue alguna función o atribución por parte del Consejo.

VIGÉSIMO CUARTO. Que, toda vez que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante el Acuerdo número INE/CG492/2023, aprobó la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral (ECAE) 2023-2024, y sus respectivos anexos, entre los cuales se incluye el *Lineamiento para el reclutamiento, selección y contratación de Supervisores/as Electorales Locales y Capacitadores/as-Asistentes Electorales Locales*, así como la *Convocatoria* para participar en el proceso de reclutamiento, selección y contratación que nos ocupa; este órgano colegiado estima necesario que, la contratación de las figuras en comento, se realice con base en los procedimientos y fechas establecidas por los lineamientos aprobados para tal efecto.

Lo anterior es así ya que, si bien las personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, son figuras de contratación eventual, no menos cierto es que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de su facultad constitucional remitida en el artículo 41, Base V, Apartado B, inciso a), numerales 1 y 7, ha determinado el procedimiento específico para su reclutamiento, selección y contratación, especificando en los Lineamientos referidos, establece que, en caso de considerar necesario emitir una nueva convocatoria para cubrir las vacantes que se generen por terminación anticipada o rescisiones de contrato, los Organismos Públicos

Locales podrán determinar mediante Acuerdo, la publicación de una nueva convocatoria en el siguiente periodo:

Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
Emisión de nuevas convocatorias	OPL	28 de abril de 2024	1 de junio de 2024	35 días

VIGÉSIMO QUINTO. Que, tal y como se refiere en el antecedente XXXIV del presente instrumento legal, en fecha trece (13) de abril del año en curso, mediante el oficio número INE/DECEyEC/0558/2024, la Directora Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica del Instituto Nacional Electoral, atendiendo a una consulta realizada por el Instituto Electoral de Chihuahua manifestó que:

"[...] esta Dirección Ejecutiva estima viable la modificación del inicio de la emisión de nuevas convocatorias. Es importante señalar que deberá ser aprobado mediante Acuerdo por el Consejo General del Órgano Electoral Local en la entidad y, posteriormente, informando a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, a través de la Junta Local Ejecutiva en la entidad, marcando copia a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales."

[...]

VIGÉSIMO SEXTO. Ahora bien, en el caso concreto de Coahuila de Zaragoza, es menester referir que, a la fecha de la emisión de presente acuerdo, y como resultado de la consecución de las diversas etapas del proceso de reclutamiento, selección y contratación de SEL y CAEL, se ha detectado que, en trece municipios de Coahuila de Zaragoza, la cantidad de personas que han dado seguimiento a las diversas etapas del proceso de reclutamiento, es menor o muy justo en comparación con la cantidad de personas requeridas para contratar, a saber:

Clave del municipio	Nombre del municipio	Aspirantes a contratar	Número de aspirantes que se presentaron al examen	Aspirantes identificados en la compulsa realizada por el INE	Diferencia de aspirantes a contratar y aspirantes participantes (lista de reserva)
1	Abasolo	1	3	0	2
5	Candela	1	4	0	3
13	Hidalgo	2	2	0	0
14	Juárez	2	8	2	4
16	Lamadrid	1	2	0	1
25	Piedras Negras	70	67	4	-7
26	Progreso	1	4	0	3
27	Ramos Arizpe	40	49	0	9
29	Sacramento	1	2	0	1
30	Saltillo	318	234	16	-100
34	Sierra Mojada	6	6	0	0
35	Torreón	272	250	13	-35
36	Viesca	12	17	0	5

Tal y como se puede apreciar, la cantidad de personas que participan en determinados municipios resulta justa y, en algunos casos, insuficiente para la designación de la cantidad mínima de personas SEL y CAEL a contratar para algunos municipios; en consecuencia, la cantidad de personas disponibles para integrar una lista de suplentes es baja o nula.

Aunado a lo anterior, es menester considerar las etapas subsecuentes del proceso de selección, como lo es la de entrevistas, además de las eventuales declinaciones de cargo que puedan presentarse durante la etapa de designaciones y/o renunciaciones durante el periodo de contratación correspondiente.

Por lo anterior, se considera de vital importancia el captar la mayor cantidad posible de personas participantes, lo que actualiza la necesidad de emitir una Segunda Convocatoria para los municipios previamente enlistados, a efecto de asegurar que se cuente con la asistencia electoral requerida por cada órgano desconcentrado para cada

una de las próximas etapas que conforman el Proceso Electoral Local 2024.

VIGÉSIMO SÉPTIMO. Derivado de lo anterior, y en aras de dar cumplimiento cabal a las diversas actividades establecidas en la Ley de la materia electoral, tanto en oficinas centrales del Instituto Electoral de Coahuila como en sus órganos desconcentrados, y toda vez que estos últimos actualmente se encuentran realizando las actividades propias de la preparación, organización, desarrollo y vigilancia del Proceso Electoral Local 2024 en el Estado de Coahuila de Zaragoza; además de que es indispensable contar con el personal total de Supervisoras/es Electorales Locales y Capacitadoras/es-Asistentes Electorales Locales; se propone la emisión de la Segunda Convocatoria para el reclutamiento de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, de acuerdo a las siguientes fechas:

Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
Difusión de la Segunda Convocatoria de SEL y CAEL	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Revisión documental	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	IEC	3 de mayo de 2024	3 de mayo de 2024	1 día
Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	IEC	3 de mayo de 2024	3 de mayo de 2024	1 día
Publicación de resultados del examen y del calendario de Entrevistas	IEC	4 de mayo de 2024	4 de mayo de 2024	1 día
Entrevistas de SEL y CAEL	IEC	4 de mayo de 2024	7 de mayo de 2024	4 días
Evaluación Integral	IEC	7 de mayo de 2024	7 de mayo de 2024	1 día




Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
Designación de SEL y CAEL por parte de los órganos desconcentrados del IEC	IEC	8 de mayo de 2024	8 de mayo de 2024	1 día
Periodo de contratación de SEL y CAEL	IEC	9 de mayo de 2024	11 de junio de 2024	34 días

Respecto a la fecha y horarios para la etapa de aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes para aspirantes de SEL y CAEL, los mismos deberán ajustarse a lo siguiente:

3 de mayo de 2024
10:00 a 12:00 horas (horario del centro de México)
13:00 a 15:00 horas (horario del centro de México)
Nota: El segundo horario será considerado de manera excepcional, en caso de que la sede no permita la aplicación del examen para la totalidad de aspirantes en el primer horario.

Ello se considera viable y factible por las razones expuestas en los considerandos Vigésimo Quinto y Vigésimo Sexto.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, el ajuste operativo que se propone aprobar, no altera o modifica en sentido alguno el contenido del marco procedimental, por lo que operativa y normativamente es factible y viable su aprobación.

Por lo expuesto, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 41, base V, Apartado C, 116, fracción IV, inciso c), numeral 1º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 99, numeral 1, 104, numeral 1, incisos a), d), e), f), h), i), m), o), p) y r) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 27, numeral 5 de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza; 14, 133, numeral 1 inciso f), 167, 309, 310, 311, 312, 313, 314, 317, 327, 328, 329, numeral 1, inciso b), 330, numeral 1, inciso a), 333, 334, 344, numeral 1, incisos a), b), d), e), j), s), t), v), x), cc) y dd), 359, numeral 1, incisos a), b), h) y k), 367, numeral 1, incisos b), e), m) y l) (sic), 371, 378, 379 y 380 del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza; este Consejo General del Instituto Electoral de Coahuila, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la Segunda Convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de personas Supervisoras Electorales Locales (SEL) y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales (CAEL), para los municipios señalados en el considerando Vigésimo Sexto, en el marco del Proceso Electoral Local 2024, el cual es concurrente con el federal, cuyas actividades y periodos deberán considerarse de acuerdo a lo siguiente:

Actividad	Responsable	Inicio	Fin	Duración
Difusión de la Segunda Convocatoria de SEL y CAEL	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Recepción de solicitudes y documentos de las y los aspirantes a SEL y CAEL	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Plática de inducción a las y los aspirantes a SEL y CAEL	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Revisión documental	IEC	20 de abril de 2024	2 de mayo de 2024	13 días
Aplicación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	IEC	3 de mayo de 2024	3 de mayo de 2024	1 día
Calificación del Examen de conocimientos, habilidades y actitudes	IEC	3 de mayo de 2024	3 de mayo de 2024	1 día
Publicación de resultados del examen y del calendario de Entrevistas	IEC	4 de mayo de 2024	4 de mayo de 2024	1 día
Entrevistas de SEL y CAEL	IEC	4 de mayo de 2024	7 de mayo de 2024	4 días
Evaluación Integral	IEC	7 de mayo de 2024	7 de mayo de 2024	1 día
Designación de SEL y CAEL por parte de los órganos desconcentrados del IEC	IEC	8 de mayo de 2024	8 de mayo de 2024	1 día
Periodo de contratación de SEL y CAEL	IEC	9 de mayo de 2024	11 de junio de 2024	34 días

07



SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Coahuila, notificar la emisión de la Segunda Convocatoria para el reclutamiento, selección y designación de personas Supervisoras Electorales Locales y Capacitadoras-Asistentes Electorales Locales, a la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Coahuila de Zaragoza para que, por su conducto, se informe de la misma a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, a la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica y a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales de la referida Institución Electoral, para los efectos conducentes.

TERCERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y difúndase a través de la página electrónica del Instituto Electoral de Coahuila.

Acuerdo que en esta misma fecha se notifica fijándose cédula en los estrados de este Instituto, en los términos de los artículos 33 y 34 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Político Electoral y de Participación Ciudadana para el Estado de Coahuila de Zaragoza.

Emitido el presente Acuerdo, se suscribe según lo estipulado en el artículo 367, numeral 1, inciso p), del Código Electoral para el Estado de Coahuila de Zaragoza.



RODRIGO GERMÁN PAREDES LOZANO
CONSEJERO PRESIDENTE



GERARDO BLANCO GUERRA
SECRETARIO EJECUTIVO